

ción de habitualidad y sus efectos; la prolongación de la pena cumplida, revisión periódica de la situación de los delincuentes habituales y sus efectos, la libertad condicional; los delincuentes por tendencia ante la innovación penitenciaria, valor pragmático de estos conceptos, finalizando tan meritísima disertación con un estudio sobre las nuevas construcciones arquitectónicas carcelarias.

Diego MOSQUETE

Profesor Adjunto de la Universidad de Madrid

RODRIGUEZ DEVESA, José María.—“El hurto propio”.—Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid, 1943.

Monografía completa que abarca uno de los interesantes problemas que el delito de hurto presenta, visto en la historia del Derecho romano y germánico, que influyeron en el Derecho patrio, a través de costumbres y codificaciones desde el Código de Eurico, Breviario de Alarico, Fuero Juzgo, Fueros municipales, Legislación de Alfonso X el Sabio, Recopilaciones modernas hasta los Códigos penales, a partir del de 1822 al vigente, que comprende la primera parte del concienzudo estudio, venciendo las dificultades que suscita la falta de estudios históricos especializados que determinen el verdadero estado de nuestra justicia criminal en épocas remotas y recientes.

La segunda parte, dedicada al conocimiento del Derecho vigente en el bien patrimonial protegido alterado por sus infracciones características, el hurto como lesión contra la propiedad y la posesión, como hecho ilícito diferencial, y su distinción con la apropiación indebida, analizada en las doctrinas y en la legislación comparada, para separar el hurto propio del llamado impropio o delitos de apropiación indebida o de cosas perdidas, que caen dentro de la estafa o defraudaciones, y fundamentar el delito básico de hurto “como apropiación de cosa mueble ajena, con mutación de medios”, consiguiéndose la expropiación desposeyendo, tomando, quitando la cosa; los elementos de tipicidad en el hurto, estudiados en el aspecto objetivo y subjetivo, diversificados en cuanto al concepto de la cosa sustraída, la acción y sus modalidades; el consentimiento, el ánimo de lucro y el dolo; la perfección del hurto y teorías generalmente admitidas sobre la consumación; la determinación de la pena y sistemas seguidos en orden a la fijación de una escala de valores y en función del valor de la cosa hurtada, y otros valores, tales como el perjuicio causado y el escaso valor de lo sustraído, regulado en las legislaciones extranjeras, en relación con la española, y variedades en ésta de aplicar la sanción teniendo en cuenta para la asignación cualitativa y cuantitativa de la pena, el valor de lo hurtado a partir del Código de 1848, cuya forma perdura con independencia de las cantidades, que han sufrido las naturales variaciones consecutivas a la depreciación del dinero y a las tendencias más o menos humanitarias del legislador; y alcance de la reforma en el Código actual, manteniéndose en lo sustancial el Código derogado de 1932.

Concluye el autor su interesante estudio deduciendo conclusiones acertadas, estrictamente ligadas con la tesis central de su estudio monográfico, a saber: el concepto del hurto propio en la filosofía, historia y legislación positiva vigente y las cuestiones que suscita el examen de otros problemas que se entrelazan con el hurto y que justifican la necesidad de conservar la economía del Código vigente, introduciendo las novedades que se exponen a lo largo de las 238 páginas bien escritas de que consta el libro.

D. M.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.—“Derecho penal mejicano. Los delitos”. 3.^a edición (corregida y aumentada). Tres volúmenes.—Editorial Porrúa, S. A., Méjico, D. F., 1944.

Tiene por finalidad la fundamentación del Derecho penal objetivo mejicano, conteniendo la exposición de los delitos contra la vida y la integridad corporal y demás generalidades de los delitos contra las personas y contra el patrimonio, y los delitos sexuales, distribuídos en los temas correspondientes a la asignatura de Derecho penal explicada durante el curso ordinario.

El texto responde a un plan unitario, siendo de destacar en él tomo I del Tratado en cuestión el estudio del delito de lesiones, perfectamente clasificadas, y motivadas por la intención y la tentativa, la eventualidad del resultado lesivo y la indeterminación del daño punible; el análisis de los homicidios, con especialidad el que resulta del adulterio, y el comentario de las “reglas comunes”, donde pone de relieve su honda preocupación por hallar soluciones prácticas.

En el tomo segundo se comentan con acierto los quince tipos del fraude en el Código vigente mejicano, dentro de los delitos contra el patrimonio, por conceptuar denominación equivocada la rúbrica de “delitos contra la propiedad”, empleada por el Código de 1871, cuando es evidente que por vía del robo, del abuso de confianza, del fraude, del despojo o del daño, pueden lesionarse, además del derecho de propiedad, otros patrimoniales, los derechos de un poseedor, de un usuario, usufructuario, acreedor y, en general, de cualquier titular de derechos sobre los bienes en que recaiga el delito. Por lo mismo, el Código vigente los titula “delitos contra las personas y su patrimonio”.

El tercer tomo resume las lecciones sobre los “delitos sexuales”, desde un punto de vista doctrinal y relacionando la legislación mejicana con las extranjeras.

En resumen, una aportación meritoria al “delito tipo”, que cada día adquiere mayor importancia y significación en la construcción científica del Derecho penal, por ser concepto esencial jurídico en toda su extensión y profundidad.

D. M.